



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 689 -2019-GRA/GR.**



Ayacucho, 172 NOV 2019

**VISTO;**

El Informe N° 024-2019-GRA/GR/G/A-LCA, de fecha 16 de octubre del 2019, la Directiva N° 01-2019-GRA/GR para **"NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE"** y demás conexos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y cuentan con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia; su finalidad esencial es el de fomentar el desarrollo regional integral y sostenible;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento emitan las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad;



W VILCHEZ





Que, la Directiva para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Gobierno Regional de Ayacucho y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante cuenta con Informe favorable de la Asesoría legal de la Gobernación Regional y visto bueno de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Decreto Regional N° 003-2019-GRA/GR, de fecha 21 de junio del 2019, se aprueba la Política Regional de Gobierno al 2022, el cual contempla seis ejes y dieciséis temas prioritarios entre ellos lucha contra la corrupción en el Eje N° 3 sobre la Modernización de la Gestión Pública y Buen Gobierno; bajo dicho ámbito, el ente regional está en la obligación de implementar a través de sus órganos de línea y de apoyo dicha política de gobierno en consonancia a sus planes operativos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva N° 01-2019-GRA/GR para "NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE",

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Secretaria General a través de la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, difunde entre los servidores civiles del Gobierno Regional de Ayacucho y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática la creación del Link en el Portal Institucional para las denuncias vía web y que la información y formatos estén al alcance de la ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución y los Anexos que forman parte de la presente norma, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO


C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR



## DIRECTIVA N° 01 -2019-GRA/GR


### DIRECTIVA PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

#### I.- OBJETIVO




Establecer las disposiciones para atender las denuncias sobre presuntos actos de corrupción identificados en el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, y para otorgar medidas de protección al denunciante; según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

#### II. BASE LEGAL



2.1. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.




2.2. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

2.3. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.


2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### III. ALCANCE




Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación para los ciudadanos en general, funcionarios, servidores/as sujetos a cualquier modalidad laboral o contractual, servidores civiles de los Órganos, Unidades Orgánicas, Consejos, Comisiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### IV. RESPONSABILIDAD



4.1. La Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, es la unidad orgánica responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.



4.2. La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los servidores civiles del Gobierno Regional de Ayacucho, entendiéndose como servidores civiles a aquellos servidores contratados bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, así como los servidores civiles bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057 y otros conexos.



4.3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

### Acto de Corrupción.

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

### Código Cifrado.

Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por Código Cifrado a la asignación de un código numérico que el sistema otorga de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

### Denuncia Anticorrupción.

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, que efectúa una persona para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito relacionado a un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita.

La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el Art. 334 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

### Denunciante.

Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.

### Medidas de Protección.

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.



## 5.2. TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Colusiones.**- Es la asociación delictiva que realizan servidores civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indica la ley o normatividad correspondiente.

- **Extorsión.**- Es cuando un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

- **Fraude.**- Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en una organización con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de dicha organización, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.

- **Peculado.**- Es la apropiación ilegal de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del servidor civil que los administra.

- **Soborno.**- Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor civil, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.

- **Tráfico de Influencias.** - Es cuando un servidor civil utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de presunto acto de corrupción podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

## 5.3. DENUNCIAS DE MALA FE

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

- Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.



• Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

• Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

Los posibles actos de corrupción pueden ser denunciados por servidores civiles de la entidad; así como por cualquier ciudadano ajeno a la misma.

Los servidores civiles de la entidad tienen la responsabilidad de denunciar ante la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, al interior de la entidad.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. DE LOS MEDIOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

6.1.1. Las denuncias pueden ser presentadas ante la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo alguna de las siguientes maneras:

- Presencial.

- Vía telefónica.

- A través de correo electrónico.

- Por medio de documentos en físico.

- Sistema de Denuncias en Línea de la entidad.

6.1.2. Para las denuncias que se realicen presencialmente, el servidor civil o el ciudadano debe solicitar entrevista en la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, en donde el funcionario responsable de dicha repartición, tomará su denuncia completando la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" (Ver Anexo N° 1).

6.1.3. Si la denuncia es por vía telefónica, el denunciante debe comunicarse al 066-326345, donde al solicitar contactarse con el funcionario responsable atenderá la denuncia completando por el denunciante la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción".

6.1.4. Las denuncias que se realicen a través de correo electrónico, deben ser enviadas a: [denunciasanticorruptcion@gobiernoregionalayacucho.gob.pe](mailto:denunciasanticorruptcion@gobiernoregionalayacucho.gob.pe), la misma que será habilitada por la oficina responsable.

En el citado correo, se debe adjuntar la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" debidamente llenada y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que la ficha mencionada se encontrará publicada en el Portal Web





Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho ([www.Gobierno Regional de Ayacucho.gob.pe](http://www.Gobierno Regional de Ayacucho.gob.pe)).

**6.1.5.** Si las denuncias se realizan por medio de documentos en físico, se deben presentar en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, a cargo de la Secretaria General. La documentación debe contener la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" debidamente llenada y los documentos sustentatorios de la denuncia.

**6.1.6.** Si la denuncia es a través del Sistema de Denuncias en Línea (el cual tiene acceso a través del Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho), se deberá seguir las instrucciones y completar los campos solicitados.

**6.1.7.** El funcionario responsable de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, que recibe las denuncias guardará el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.

## 6.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

**6.2.1.** Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben tener los siguientes requisitos:

a) Datos Generales del Denunciante: Para Personas Naturales: - Nombres y apellidos completos-Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero). - Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Para Personas Jurídicas: - Razón Social. - Registro Único de Contribuyentes. - Representante(s) Legal(es). - Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) Contenido de la denuncia: - Los actos materia de denuncia (deben estar expuesto en forma detallada y coherente). - La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. - El nombre del Órgano, Unidad Orgánica, Consejo, Comisión o Programa donde se ha verificado el acto de corrupción. - Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el despacho que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

**6.2.2.** Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en los literales a), c) y d) del numeral precedente.

**6.2.3.** En caso que la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea anónima, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, para



W. VILCHEZ





completar el registro, puede solicitar al denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda.

### 6.3. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

6.3.1. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.



6.3.2. La Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con la Gobernación Regional son los encargados de otorgar las medidas de protección solicitadas al denunciante.



6.3.3. La Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con la Oficina de Secretaria General, en tanto se implemente una oficina especializada en Integridad y Lucha Contra la Corrupción, garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.



### 6.4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.4.1 El denunciante presenta la denuncia y, si así lo requiere, la solicitud de protección a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, por los medios descritos en el numeral 6.1. de la presente directiva.

La Secretaria General asignará un código cifrado que proteja la identidad del denunciante.

6.4.2 La Secretaria General procede a revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 6.2. de la presente directiva, para lo cual cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles.

6.4.3 Si no se cumple con los requisitos, se solicita al denunciante que subsane la omisión, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado.

De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante ha desistido de su pedido y se archiva la denuncia. Si la omisión versa sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral 6.2.1, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, previo al archivamiento de la denuncia, debe remitirla a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.


6.4.4 Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para






evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante u otras que decida de oficio.


Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, dando cuenta a la Gobernación Regional, solicitará a la Oficina de Recursos Humanos que emita un informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.




**6.4.5** La Secretaria General notificará al denunciante, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de su subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas.



**6.4.6** Posteriormente, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, debe trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien recomendará el inicio de procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones correspondientes, de ser el caso.



**6.4.7** La Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho hará el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada. Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para que actúen de acuerdo a su competencia.




**6.4.8** Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la autoridad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

Las denuncias en todos los casos podrán ser presentadas de lunes a viernes de 7.30 am hasta las 4.30 pm (horario de trabajo), las denuncias virtuales se tramitarán en el primer día hábil dentro del horario precitado.



**6.4.9.-Clases de Medidas de Protección al denunciante:**



a.- Reserva de Identidad. - El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el Gobierno Regional de Ayacucho, para lo cual se otorgará un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción disciplinaria;

b.- Medidas de Protección Laboral

b.1.- Traslado Temporal. - del/ la denunciante a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales de servicio, ni el nivel del puesto.







## 6.6. DEL CASO DE DENUNCIAS DE MALA FE

6.6.1. La Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe.

6.6.2. Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, procederá conforme con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

6.6.3. La Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho o la máxima autoridad administrativa de la entidad, deberán remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como al Procurador Público de la entidad para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fe.

## VII. ANEXOS

7.1. Anexo N° 01: Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción.

7.2. Anexo N° 02: Solicitud de Medidas de Protección al denunciante

7.3.-Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

Ayacucho, noviembre del 2019.





**ANEXO 1**  
**FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

La denuncia es anónima      Sí ( )      No ( )

**Señores**

**Gobierno Regional de Ayacucho**

Presente.-

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en el Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:



**I. DATOS DEL DENUNCIANTE**

**PERSONA NATURAL**

Nombres y apellidos completos del denunciante	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio real y procesal	
Número telefónico	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores/as del GRA, completar los siguientes datos:	
Servidor/a del GRA	Sí ( )      No ( )
Órgano en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con el/los denunciado/s	

**PERSONA JURÍDICA**

Razón Social	
Registro Único e Contribuyente	
Representante(s) legal (es)	
Domicilio procesal	
Teléfono / celular	
Correo	

**II. DATOS DEL DENUNCIADO/A (\*)**

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		
3		
4		



W VILCHEZ











Firma

Three horizontal lines for a signature.

A rectangular box for a digital fingerprint.

Huella Digital

Nombres y Apellidos

A horizontal line for names and surnames.

DNI N°

A horizontal line for the DNI number.

(\*) Nota: la denuncia maliciosa o de la mala fe referida a hechos ya denunciados, o retirada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



VILCHEZ





**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, con número telefónico fijo/celular N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° \_\_\_\_\_ con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

**OPCIONES:**

- 1. **Reserva de identidad** ( )
- 2. **Medidas de protección laboral** ( )

a. Traslado temporal del denunciante	
Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni en el nivel del puesto.	
b. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
c. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
d. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva de paradero del denunciante, otros)	

- 3. **Otra medida de protección** ( )  
Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del artículo 6° del Decreto Supremo N°010-2017-JUS.

**SUSTENTO**

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:




W. VILCHEZ





[Empty rectangular box]



Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden exigirse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



Firma

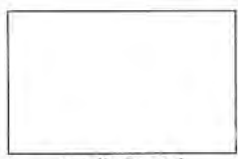
\_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_

DNI N°

\_\_\_\_\_



Huella Digital



W. VILCHEZ





**ANEXO 3**  
**INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el Formulario1 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN" y preséntalo en la Oficina de Secretaría General o la que haga sus veces, o puedes enviarlo al correo electrónico [denunciasanticorrupcion@gobiernoregionalayacucho.gob.pe](mailto:denunciasanticorrupcion@gobiernoregionalayacucho.gob.pe)

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad mediante la Secretaría General GRA garantizará la reserva de su identidad y/o testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



W. VILCHEZ

